



# Resolución Ministerial

N° 0219-2025-MIDAGRI

Lima, 12 de junio de 2025

## VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0208-2025-MIDAGRI y el Informe N° 0756-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que la adquisición de vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, señalando que la adquisición de los vehículos automotores solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la cual se publica en la sede digital de la respectiva Entidad, disponiendo que dicha facultad del titular es indelegable;

Que, por Resolución Ministerial N° 0208-2025-MIDAGRI de fecha 04 de junio de 2025, se autoriza la adquisición de cinco (05) vehículos automotores con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 019: MINAG - Jaén San Ignacio Bagua, para la consecución de las metas del proyecto de inversión identificado con Código Único de Inversión (CUI) N° 2324997, denominado "Recuperación de los servicios ambientales con enfoque en el recurso hídrico mediante la reforestación en Sub Cuencas de la provincia de Utcubamba - Amazonas", hasta por la suma de S/ 850 000,00 (Ochocientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, sin embargo, de la revisión del referido acto administrativo, se advierte que existe un error tipográfico en la numeración del oficio emitido por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB y en el detalle (en número) de la cantidad de *camionetas Canter de 3 toneladas*, los mismos que son parte de los bienes automotores que serán adquiridos en virtud de la autorización prevista en dicha Resolución Ministerial;

Que, al respecto, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en



Firmado digitalmente por MEZA FARFAN Luis Fernando FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.06.2025 20:38:03 -05:00



Firmado digitalmente por MEZA MILLAN Felipe César FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.06.2025 20:43:16 -05:00



Firmado digitalmente por ACUÑA NAMIHAS Rodolfo FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.06.2025 21:10:09 -05:00



Firmado digitalmente por CHIRINOS TRUJILLO Orlando Hernan FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.06.2025 09:24:19 -05:00

los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 del mencionado artículo, establece también que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, resulta pertinente señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; en ese sentido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales” que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, cabe precisar que la norma es clara y expresa en los casos que se conservará el acto; por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante un vicio no trascendente, toda vez que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 0208-2025-MIDAGRI, se advierte que existe un error tipográfico respecto a la numeración del oficio emitido por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB, siendo la numeración correcta de dicho Oficio: el “N° 333-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE” y, el detalle (en número) de la cantidad de *camionetas Canter de 3 toneladas*, que serán adquiridas en virtud de la autorización prevista en dicha Resolución Ministerial, siendo la numeración correcta de dicho detalle: el número “02”;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0756-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 0208-2025-MIDAGRI de fecha 04 de junio de 2025, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Director de la Oficina de Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;



# Resolución Ministerial

Nº 0219-2025-MIDAGRI

Lima, 12 de junio de 2025

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se rectifican los errores materiales incurridos en la Resolución Ministerial Nº 0208-2025-MIDAGRI de fecha 04 de junio de 2025, conforme se precisa a continuación:

- **En el rubro de VISTOS:**

**Dice:**

**“VISTOS:**

*El Oficio Nº 383-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, (...)*”

**Debe decir:**

**“VISTOS:**

*El Oficio Nº **333**-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, (...)*”

- **En el cuarto Considerando:**

**Dice:**

*“Que, mediante Oficio Nº 383-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB (...)*”

**Debe decir:**

*“Que, mediante Oficio Nº **333**-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB (...)*”

- **En el sexto Considerando**

**Dice:**

*“Que, por Informe Nº 0710-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde que mediante una*

*Resolución Ministerial se apruebe la autorización para la adquisición de cinco (05) vehículos automotores (01 camioneta rural 4x4 cabina simple, 02 camionetas rural 4x4 doble cabina full equipo y 04 camiones Canter de 3 toneladas)(...)"*

**Debe decir:**

*"Que, por Informe N° 0710-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde que mediante una Resolución Ministerial se apruebe la autorización para la adquisición de cinco (05) vehículos automotores (01 camioneta rural 4x4 cabina simple, 02 camionetas rural 4x4 doble cabina full equipo y 02 camiones Canter de 3 toneladas) (...)"*

- **En el Artículo 1:**

**Dice:**

***"Artículo 1.- Autorización***

*Se Autoriza la adquisición de cinco (05) vehículos automotores (01 camioneta rural 4x4 cabina simple, 02 camionetas rural 4x4 doble cabina full equipo y 04 camiones Canter de 3 toneladas) (...)"*

**Debe decir:**

***"Artículo 1.- Autorización***

*Se Autoriza la adquisición de cinco (05) vehículos automotores (01 camioneta rural 4x4 cabina simple, 02 camionetas rural 4x4 doble cabina full equipo y 02 camiones Canter de 3 toneladas)(...)"*

- **En el Artículo 3:**

**Dice:**

***"Artículo 3.- Remisión de la Resolución***

*Se dispone a la Secretaría General del MIDAGRI, remita copia de la presente Resolución, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"*



# Resolución Ministerial

N° 0219-2025-MIDAGRI

Lima, 12 de junio de 2025

**Debe decir:**

**“Artículo 3.- Remisión de la Resolución**

*Se dispone a la **Oficina de Atención al Ciudadano y Trámite Documental** del MIDAGRI, remita copia de la presente Resolución, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”*

**Artículo 2.-** Se mantienen vigentes las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 0208-2025-MIDAGRI en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- Publicación**

Se dispone la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por MANERO CAMPOS Ángel Manuel FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.06.2025 10:07:22 -05:00

---

**ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS**  
**MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**